



ESTADO PLURINACIONAL DE

BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP/DJ/N° 10/2022

La Paz, 4 de julio de 2022

VISTOS:

El informe AEMP/DTFVCOC/ N° 318/2022, e informe legal AEMP/DJ/N° 155/2022 de 4 de julio de 2022 el Procedimiento de Supervisión de Registro de Acciones y Libro de Registro y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N°071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y el Registro de Comercio.

Que el artículo 46 inciso e) del citado Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos de la AEMP.

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, y determina sus competencias y atribuciones.

Que mediante Resolución Suprema No. 27311 de 4 de diciembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. German Prudencio Taboada Párraga, Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley 685, establece las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas disponiendo en sus incisos a), n) y o) lo siguiente:

"(...)

- a) Regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad.(...)
- n) Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.(...)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

o) Requerir a los agentes regulados la información y documentación relativa a operaciones comerciales o relativas a su giro comercial."

Que el párrafo II del artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 2341 aprobado por Decreto Supremo N° 27175 establece: "Las Superintendencias Sectoriales del SIREFI deberán elaborar normas para reglamentar sus actividades de supervisión y regulación.

Que a fin de resguardar la inscripción de las acciones en el libro de Registro de Acciones y las formalidades que deben cumplir los mismos en cumplimiento del artículo 250, 251, 254 y 40 del Código de Comercio y conforme a la atribución conferida en el artículo 6 inciso a), y n) de la Ley N° 685, se pronunció la RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°037/2022, de 30 de junio de 2022.

Que por informe técnico legal AEMP/DTFVCO/N°318/2021 de 4 de julio de 2021 la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del cumplimiento de Obligaciones Comerciales, señala que la Resolución Administrativa, RA/AEMP/N°037/2022, de 30 de junio de 2022 constituye un marco regulatorio para la aplicabilidad de la normativa comercial en cuanto a la llevanza del libro de registro de acciones y la información relacionada al mismo, enfatiza en la atribución otorgada a la Autoridad de Fiscalización de Empresas de requerir información a los Sujetos Regulados (empresas). Esta información en el ejercicio de las atribuciones de supervisión y control, deben ser objeto de revisión y análisis por parte de las áreas sustantivas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, para cuya efectivización se debe observar un procedimiento interno que se constituya en el marco sustantivo que sea de observancia obligatoria por parte de las áreas encargadas de la ejecución.

Que el informe técnico concluye que el procedimiento interno se constituye en un instrumento que oriente a la eficacia y eficiencia de las tareas llevadas a cabo por las áreas sustantivas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas encargadas de la ejecución de la labor de supervisión del libro de registro de acciones y de la información relacionada con el mismo, en las sociedades anónimas en el contexto normativo comercial establecido por los artículos 40, 250, 251, 254 y 268 del Código de Comercio y la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°037/2022.

Que en ese orden se ha elaborado un Procedimiento de Supervisión de Registro de Acciones en el libro de Registro, el que tiene por objeto "*supervisar el registro de acciones contenido en el libro de registro de acciones y demás documentación relacionada a la participación accionaria en las Sociedades Anónimas*", a través de la realización de actuaciones administrativas entendidas como diligencias preliminares que serán realizadas por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales y/o la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

CONSIDERANDO

Que mediante informe legal AEMP/DJ/N°155/2022 la Dirección Jurídica, concluye que de acuerdo con el informe técnico legal AEMP/DTFVCOG/N°318/2021 de 4 de julio de 2021 de la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales; el Procedimiento de Supervisión de Registro de Acciones y Libro de Registro, ha sido elaborado dentro del marco del artículo 40, 250, 251, 254 y 268 del Código de Comercio y la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°037/2022, en ese orden y conforme a las atribuciones establecidas en los incisos a), n) y o) de la Ley 685 y al art. 46 inciso a) del Decreto Supremo N° 071 y recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE REGISTRO DE ACCIONES y LIBRO DE REGISTRO.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas la publicación de la presente Resolución, en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DJ/TGG



[Handwritten Signature]
Eduardo Guzmán Guzmán
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
Autoridad de Fiscalización de Empresas

[Handwritten Signature]
German P. Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE REGISTRO DE ACCIONES Y LIBRO DE REGISTRO.

I. OBJETO

El procedimiento tiene por objeto supervisar el registro de acciones contenido en el libro de registro de acciones y demás documentación relacionada a la participación accionaria en las Sociedades Anónimas.

II. BASE LEGAL

- Código de Comercio (Arts. 250, 251, 253 y 268)
- Ley N° 2341
- Decreto Supremo N° 27175 que aprueba el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Resolución Administrativa RA/AEMP/N°037/2022 de 30 de junio de 2022

III. ALCANCE

El alcance del procedimiento de supervisión, comprende a aquellas actuaciones administrativas entendidas como diligencias preliminares que serán realizadas por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales y/o la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación en las Sociedades Anonimas

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación del presente procedimiento los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

VI. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento comprenderá:

6.1 Requerimiento de Información.

- a) Mediante nota de requerimiento de información se solicitará a los Sujetos Regulados que se constituyan en Sociedades Anónimas la

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

información relacionada a la composición y la participación accionaria de la sociedad anónima y la presentación de documentación relativa a ésta.

b) El requerimiento de información deberá establecer el plazo de presentación de la información.

c) La nota de requerimiento podrá ser remitida mediante correo electrónico con confirmación de recepción o courier al domicilio del sujeto regulado.

d) La constancia de envío podrá constar a través de acuse de recepción o el cargo de recepción impreso en la nota.

e) Remitida la información por el Sujeto Regulado, ingresa por ventanilla de recepción, y esta debe ser remitida a la Dirección Ejecutiva y ésta a su vez deriva a la Dirección Técnica de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales o a la Dirección de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo; para su revisión y análisis y procesamiento.

6.2 Revisión y Análisis

a) Recibida la información del sujeto regulado la Dirección a cargo a través de la Unidad de Análisis Financiero y Unidad de Análisis Legal o Unidad de Análisis Económico y Unidad de Análisis Legal y Desarrollo Normativo procederá a la revisión y análisis de la información remitida.

b) En caso de que la información resulte incompleta o insuficiente se solicitará información complementaria dentro de un plazo previsto.

c) Concluida la revisión y análisis de la información y documentación, la Unidad de Análisis Financiero y Unidad de Análisis Legal o Unidad de Análisis Económico y Unidad de Análisis Legal y Desarrollo Normativo emitirá un informe Técnico Legal, con las conclusiones y recomendaciones para cada caso.

6.3 Conclusión.

a) El informe Técnico Legal de acuerdo a la información y documentación analizada y contrastación de la misma con la normativa aplicable, puede concluir recomendando el archivo de antecedentes, cuando no se advierta la contravención.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

concluir recomendando el archivo de antecedentes, cuando no se advierta la contravención.

- b) El informe Técnico Legal de acuerdo a la información y documentación analizada y la contratación de la misma con la normativa aplicable, puede concluir recomendando el inicio de proceso administrativo sancionador, cuando se hubiera identificado indicios de contravenciones.

VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En caso de que el informe Técnico Legal establezca indicios de contravención a la normativa aplicable, se emitirá Auto de formulación de cargos con cuya notificación se dará lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, en el marco de lo prescrito en el artículo 80 y siguientes de la Ley N° 2341 y artículo 66 y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175.

VIII. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

- a) La Dirección a cargo, deberá verificar la remisión de la información en el plazo establecido.
- b) En caso de que el Sujeto Regulado no hubiese remitido la información solicitada, se emitirá un informe legal en el que se deberá recomendar el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la falta de atención al requerimiento de información en el marco del Reglamento de Sanciones Infracciones vigente al momento de la operación.
- c) El proceso sancionador se enmarcará en lo prescrito en el artículo 80 y siguientes de la Ley N° 2341 y artículo 66 y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175.
- d) El procesamiento del procedimiento administrativo sancionador, que a cargo del área sustantiva de la Autoridad de Fiscalización de Empresas que llevó adelante el proceso de supervisión.

IX. FLUJOGRAMA.



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE REGISTRO DE ACCIONES Y LIBRO DE REGISTRO

